



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16153

MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 089-2021-PCM.- Designan Subsecretario General del Despacho Presidencial **2**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0225-2021-MIDAGRI.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **3**

R.M. Nº 0227-2021-MIDAGRI.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial **3**

PRODUCE

R.M. Nº 00220-2021-PRODUCE.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **3**

R.M. Nº 00221-2021-PRODUCE y Nº 00222-2021-PRODUCE.- Designan Asesores II del Despacho Ministerial **3**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0272-2021-RE.- Dan término a la designación del Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania **4**

R.M. Nº 0273-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregada Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y Misión ante la Unión Europea **4**

R.M. Nº 0274-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregada Civil a la Embajada del Perú en el Reino de España **5**

R.M. Nº 0275-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregada a la Embajada del Perú en el Reino de España **5**

R.M. Nº 0276-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en el Reino de España **5**

R.M. Nº 0277-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregado a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a fin de desempeñar funciones especializadas en asuntos agrícolas, así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana **6**

R.M. Nº 0278-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Panamá **6**

R.M. Nº 0279-2021-RE.- Dan término a la designación de Agregado Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay **7**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 235-2021-VIVIENDA.- Designan Secretario General del Ministerio **7**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 057-2021-OS/GRT.- Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de mayo de 2021 **7**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 185-2021-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2021 **9**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 000117-2021-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación de Fedataria Administrativa Alterna de la Intendencia Regional Ayacucho **9**

PROCURADURIA
GENERAL
DEL ESTADO

Res. N° 68-2021-PGE/PG.- Aprueban la conformación de la "Comisión Especial para la formulación del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado" y de Equipo Técnico **10**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000261-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan juez supernumerario del 3° Juzgado especializado de Trabajo Permanente de Lima **11**

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000283-2021-JN/ONPE.- Rectifican error material contenido en el Procedimiento Administrativo de "Expedición de copia certificada de documentos administrativos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE **12**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000144-2021/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 - 2025 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **13**

JUNTA NACIONAL
DE JUSTICIA

Res. N° 468-2021-JNJ.- Incorporan el artículo 46-A al "Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público" **14**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Designan Subsecretario General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2021-PCM

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General del Despacho Presidencial;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO

Acuerdo N° 109-2021-GRH-CR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ejército del Perú **15**

Acuerdo N° 110-2021-GRH-CR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) **17**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2384-2021.- Ordenanza que establece condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales en la provincia de Lima para promover la puesta en valor de inmuebles del Centro Histórico de Lima **20**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 008-2021-MDEA.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 708-MDEA, que estableció incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y multas administrativas en el distrito de El Agustino del Ejercicio Fiscal 2021 **26**

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 005-2021/MDL.- Precisan las competencias de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para efectos de la aplicación de los Artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza N° 169-2012-MDL **26**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 010-2021-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 481-MDS que otorgó beneficios administrativos para el pago de resoluciones de sanciones denominado "#SURQUILLOUNIDO", y de la Ordenanza N° 483-MDS que aprobó beneficio tributario y no tributario denominado "AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS" **27**

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe como Subsecretario General del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1978525-1



DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0225-2021-MIDAGRI

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Ariel Zagarra Méndez, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1978484-1

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0227-2021-MIDAGRI

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Franco Axel Dávila Gálvez, en el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1978484-2

PRODUCE

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00220-2021-PRODUCE

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Paby Jhony Cáceres Vargas, en el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1978516-1

Designan Asesores II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00221-2021-PRODUCE

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Emilio Farid Matuk Castro en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1978516-2

Designan Asesores II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00222-2021-PRODUCE

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Efraín Hipólito Arana Salinas en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1978516-3

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a la designación del Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0272-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0177-2020-RE, que designó al señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania;

La Resolución Viceministerial N° 0117-2020-RE, que fijó el 16 de marzo de 2020, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación del señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias al señor Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-1

Dan término a la designación de Agregada Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y Misión ante la Unión Europea

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0273-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0063-2017-RE, que designó a la señora Ana María Teresa Deustua Caravedo, en el cargo de confianza de Agregada Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y Misión ante la Unión Europea, desde el 1 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación de la señora Ana María Teresa Deustua Caravedo, en el cargo de confianza de Agregada Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y Misión ante la Unión Europea; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación de la señora Ana María Teresa Deustua Caravedo, en el cargo de confianza de Agregada Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y Misión ante la Unión Europea.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones de la citada funcionaria será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias a la señora Ana María Teresa Deustua Caravedo, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes



del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-2

Dan término a la designación de Agregada Civil a la Embajada del Perú en el Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0274-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0032-2017-RE, que designó a la señora Rossana Arbocco De Los Heros, en el cargo de confianza de Agregada Civil a la Embajada del Perú en el Reino de España, desde el 1 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación de la señora Rossana Arbocco De Los Heros, en el cargo de confianza de Agregada Civil a la Embajada del Perú en el Reino de España; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación de la señora Rossana Arbocco De Los Heros, en el cargo de confianza de Agregada Civil a la Embajada del Perú en el Reino de España.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones de la citada funcionaria será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias a la señora Rossana Arbocco De Los Heros, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-3

Dan término a la designación de Agregada a la Embajada del Perú en el Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0275-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0247-2019-RE, que designó a la señora Claudia Rita Arbulú Soto, en el cargo de confianza de Agregada a la Embajada del Perú en el Reino de España;

La Resolución Viceministerial N° 0092-2019-RE, que fijó el 15 de abril de 2019, como la fecha en que la citada funcionaria asumió funciones como Agregada a la Embajada del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación de la señora Claudia Rita Arbulú Soto, en el cargo de confianza de Agregada a la Embajada del Perú en el Reino de España; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación de la señora Claudia Rita Arbulú Soto, en el cargo de confianza de Agregada a la Embajada del Perú en el Reino de España.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones de la citada funcionaria será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias a la señora Claudia Rita Arbulú Soto, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-4

Dan término a la designación de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en el Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0276-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0565-2017-RE, que designó al señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en el Reino de España;

La Resolución Viceministerial N° 0332-2017-RE, que fijó el 15 de enero de 2018, como la nueva fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Agregado Cultural a la Embajada del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación del señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en el Reino de España; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley

de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, en el cargo de confianza de Agregado Cultural a la Embajada del Perú en el Reino de España.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias al señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-5

Dan término a la designación de Agregado a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a fin de desempeñar funciones especializadas en asuntos agrícolas, así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0277-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0281-2019-RE, que designó al señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, en el cargo de confianza de Agregado a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a fin de desempeñar funciones especializadas en asuntos agrícolas, así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana;

La Resolución Ministerial N° 0324-2019-RE, que fijó el 1 de junio de 2019, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Agregado a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a fin de desempeñar funciones especializadas en asuntos agrícolas, así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola en el cargo de confianza antes señalado, con sede en Roma, República Italiana; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley

N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, en el cargo de confianza de Agregado a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a fin de desempeñar funciones especializadas en asuntos agrícolas, así como aquellas vinculadas a la Representación del Perú en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en Roma, República Italiana.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias al señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-6

Dan término a la designación de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0278-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0132-2018-RE, que designó al señor José Mario D'Andrea Rivera, en el cargo de confianza de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Panamá;

La Resolución Viceministerial N° 0091-2018-RE, que fijó el 16 de abril de 2018, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación del señor José Mario D'Andrea Rivera, en el cargo de confianza de Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Panamá; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del señor José Mario D'Andrea Rivera, en el cargo de confianza de



Agregado Civil a la Embajada del Perú en la República de Panamá.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias al señor José Mario D'Andrea Rivera, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-7

Dan término a la designación de Agregado Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0279-2021-RE

Lima, 30 de julio de 2021

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0033-2017-RE, que designó al señor Ricardo Benjamín Romero Magni, en el cargo de confianza de Agregado Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay, desde el 1 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, es necesario dar término a la designación del señor Ricardo Benjamín Romero Magni, en el cargo de confianza de Agregado Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza en las diferentes entidades públicas; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del señor Ricardo Benjamín Romero Magni, en el cargo de confianza de Agregado Civil para Asuntos Económicos a la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones del citado funcionario será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dar las gracias al señor Ricardo Benjamín Romero Magni, por los servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR BÉJAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores

1978070-8

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235 -2021-VIVIENDA

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Segundo Herminio Vásquez Montenegro, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1978504-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de mayo de 2021

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 057-2021-OS/GRT

Lima, 2 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del

mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021; y mediante la Resolución Osinermin N° 029-2021-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de mayo de 2021 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinermin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinermin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de mayo de 2021, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinermin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 547-2021-GRT y el Informe Legal N° 546-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de mayo de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	27 344,10
Chavimochic	5 345,66
Coelvisac	4 617,25
Eilhicha	6 021,38
Electro Dunas	15 986,57
Electro Oriente	246 659,23
Electro Pangoa	2 542,76
Electro Puno	92 033,06
Electro Sur Este	197 954,47
Electro Tocache	5 772,16
Electro Ucayali	26 286,24
Electrocentro	149 299,36
Electronoroeste	41 538,36
Electronorte	97 989,12
Electrosur	9 567,82
Emsemsa	4 263,59
Emseusac	5 530,89
Enel Distribución Perú	31 188,07
Hidrandina	89 053,10
Luz del Sur	18 164,40
Seal	19 800,12
Sersa	4 085,30
TOTAL	1 101 043,01

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 547-2021-GRT y el Informe Legal N° 546-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

1978401-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA****Índices Unificados de Precios de la
Construcción para las seis Áreas
Geográficas, correspondientes al mes de
julio de 2021****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 185-2021-INEI**

Lima, 3 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-07-2021/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2021, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2021, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2021
30	624,44
34	620,35
39	484,63
47	633,53
49	383,78
53	967,61

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1978298-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA****Dejan sin efecto designación de Fedataria
Administrativa Alternativa de la Intendencia
Regional Ayacucho****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000117-2021-SUNAT/800000****DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE FEDATARIA
ADMINISTRATIVA ALTERNATIVA DE LA INTENDENCIA
REGIONAL AYACUCHO**

Lima, 30 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000136-2020-SUNAT/800000 de fecha 22 de diciembre de 2020, se designó entre otros, a la señora Doris Villanueva Serrano como Fedataria Administrativa Alternativa de la Intendencia Regional Ayacucho;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 030-2021-SUNAT/700600 de fecha 26 de julio de 2021 emitido por la Intendencia Regional Ayacucho, se estima conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Fedataria Administrativa Alternativa de la Intendencia Regional Ayacucho, de la señora DORIS VILLANUEVA SERRANO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1977772-1

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Aprueban la conformación de la “Comisión Especial para la formulación del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado” y de Equipo Técnico

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 68-2021-PGE/PG

Lima, 2 de agosto del 2021

VISTOS:

El Informe N° 81-2021-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 112-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal;

Que el artículo 4 del citado decreto legislativo establece que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado; y la Séptima Disposición Complementaria Final de la mencionada norma señala que la implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia;

Que el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado; y su Décimo Tercera Disposición Complementaria Final refiere que el Plan de Implementación comprende la incorporación y transferencia de las procuradurías públicas de todos los niveles de gobierno a la Procuraduría General del Estado. Las procuradurías públicas especializadas, que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, se encuentran en primer orden.

Que el literal c) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, señala que es función de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ejecutar y supervisar la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales;

Que con Informe N° 81-2021-JUS/PGE-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado, concluye lo siguiente:

• Corresponde a su oficina impulsar los asuntos relacionados a la formulación del “Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado” conforme a lo

establecido en el “Plan Inicial de Actuación” y el “Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021, Modificado versión 1”, bajo el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

• Para la formulación del Plan de Implementación resulta necesaria la conformación de una “Comisión Especial”, la misma que debería estar conformada por: a) El/la Procurador/a General del Estado, quien la preside; b) El/la Gerente/a General, quien ejerce la Coordinación General; c) El/la Director/a de la Dirección Técnico Normativa; d) El/la Director/a de la Dirección de Información y Registro; e) El/la Director/a de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; f) El/la Director/a de la Dirección de Valoración y Pericias; g) El/la Director/a del Centro de Formación y Capacitación; h) El/la Director/a de la Oficina de Control Funcional; i) El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; j) El/la Jefe/a de la Oficina de Administración.

• También se requiere la conformación de un Equipo Técnico, que aborde específicamente el proceso de formulación del Plan de Implementación, teniendo en cuenta lo establecido por la norma, además de aspectos multidisciplinarios; el cual estaría conformado por: a) El/la representante de la Dirección de Información y Registro; b) El/la representante de la Dirección Técnico Normativa; c) El/la representante de la Oficina de Administración; d) El/la representante de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien asume la Coordinación del Equipo Técnico.

• Debe otorgarse un plazo de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la emisión de la resolución que conforma la “Comisión Especial”, para la formulación del Plan de Implementación, pudiendo ampliarse el mismo por única vez.

Que, mediante Informe N° 112-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina en forma favorable a la aprobación de: a) la conformación de una Comisión Especial para la formulación del “Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado” conforme a lo establecido en el Plan Inicial de Actuación y el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021, modificado versión 1; y b) la conformación de un Equipo Técnico, que aborde el proceso de formulación del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, tomando en cuenta en ambos casos, la conformación sugerida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la misma que debe ser considerada como acto de administración interna de la entidad, al estar destinada a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, conforme a la definición contenida en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la conformación de la “Comisión Especial para la formulación del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado”, que constituye un acto de administración interna. La citada comisión entrará en funciones al día siguiente de la publicación de la presente resolución, es de carácter temporal y se encuentra integrada por:

- El/la Procurador/a General del Estado, quien la preside.
- El/la Gerente/a General, quien ejerce la Coordinación General.
- El/la Director/a de la Dirección Técnico Normativa.
- El/la Director/a de la Dirección de Información y Registro.



- El/la Director/a de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.
- El/la Director/a de la Dirección de Valoración y Pericias.
- El/la Director/a del Centro de Formación y Capacitación.
- El/la Director/a de la Oficina de Control Funcional.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Administración.

La Comisión Especial cumple las siguientes funciones:

- Determina el plan de trabajo para la formulación del Plan de Implementación.
- Verifica en sesiones periódicas los avances del Equipo Técnico.
- Valida el proyecto del Plan de Implementación para su posterior presentación ante el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.
- Coordina con las instancias competentes las opiniones previas correspondientes para la aprobación final del Plan de Implementación con posterioridad a la presentación al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico con la finalidad de asistir a la Comisión Especial en el proceso de formulación del "Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado", que constituye un acto de administración interna. El mencionado Equipo Técnico entrará en funciones al día siguiente de la publicación de la presente resolución y se encuentra integrado por:

- El/la representante de la Dirección de Información y Registro.
- El/la representante de la Dirección Técnico Normativa.
- El/la representante de la Oficina de Administración.
- El/la representante de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien asume la Coordinación del Equipo Técnico.

El Equipo Técnico tiene las siguientes funciones:

- Dirige el desarrollo de las acciones, así como la definición de productos, responsables, plazos y el flujo de la información, a través de un plan de trabajo.
- Conduce los procesos a su cargo y coordina internamente con sus áreas respectivas.
- Sistematiza los avances y los presenta periódicamente a la Comisión Especial, incorporando recomendaciones.
- Define la línea metodológica para la formulación del Plan de Implementación.
- Desarrolla los aspectos referidos a la gestión de información del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- Analiza y verifica que su propuesta se encuentre debidamente enmarcada dentro de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

El Equipo Técnico podrá convocar a sus sesiones y/o al desarrollo de sus actividades, a los representantes de los órganos y unidades orgánicas la Procuraduría General del Estado, y/o a representantes de otras entidades en caso sea necesario para el proceso de formulación del Plan de Implementación.

Artículo 3.- La Coordinación General de la Comisión Especial

La Coordinación General de la Comisión Especial se encuentra a cargo de la Gerencia General, quien dirige las acciones de coordinación y monitoreo sobre los integrantes de la Comisión Especial, para lo cual cuenta con el apoyo y asistencia de la Secretaría Técnica Funcional y la Secretaría Técnica Operativa.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica Funcional de la Comisión Especial

La Secretaría Técnica Funcional de la Comisión Especial está a cargo del/la Director/a de la Dirección de

Información y Registro, quien brinda asistencia técnica funcional a la referida Comisión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica Operativa de la Comisión Especial

La Secretaría Técnica Operativa de la Comisión Especial está a cargo del/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien brinda asistencia técnica operativa a la citada Comisión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Plazo para la formulación del Plan de Implementación

El Presidente de la Comisión Especial o su representante, presentará ante el Consejo Directivo la versión final del "Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado", dentro de los ciento veinte (120) días calendarios posteriores a la emisión de la presente resolución. La Comisión Especial, previo acuerdo de sus integrantes y por única vez, puede disponer la ampliación del plazo para la formulación del Plan de Implementación.

Artículo 7.- COMUNICAR la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la Procuraduría General del Estado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

1978428-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez supernumerario del 3° Juzgado especializado de Trabajo Permanente de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000261-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de agosto de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

El magistrado Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 03 al 17 de agosto del presente año.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, resulta necesario proceder a la designación del magistrado conforme corresponda, situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al abogado FREDDY WILLIAM MAYHUA PONCE como Juez Supernumerario del 3° Juzgado especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 03 de agosto del presente año, por las vacaciones del magistrado Nacarino Pérez.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1978487-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Rectifican error material contenido en el Procedimiento Administrativo de "Expedición de copia certificada de documentos administrativos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL N° 000283-2021-JN/ONPE

Lima, 3 de agosto de 2021

VISTOS: Los Memorandos N° 000352-2021-GGC/ONPE y N° 000363-2021-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; e Informe N° 000549-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Legislativo N° 1203, se creó el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; teniendo como finalidad, registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

De acuerdo con la normativa del SUT, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (TUPA de la ONPE), mediante la Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE de fecha 18 de febrero de 2021, por lo que cabe destacar, que debido a dificultades para realizar modificaciones parciales, tuvo que dejarse sin efecto la totalidad de la versión anterior, aprobada por Resolución Jefatural N° 000284-2019-JN/ONPE, a fin de realizar una incorporación parcial, y aprobarse una nueva versión;

En ese sentido, respecto a los anexos del texto de la Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE, TUPA de la ONPE vigente, se ha advertido un error material

contenido en el procedimiento denominado "Expedición de copia certificada de documentos administrativos", constituido en una omisión con respecto a la versión anterior, que sí señalaba el costo de S/7.00 (Siete soles con 00/100 soles) por copia en A4, correspondiendo incorporar la precisión sobre el costo por el servicio, señalando que el mismo está referido a la impresión en hoja A4 (costo por hoja);

La rectificación de errores materiales, se encuentra contemplada en el artículo 212 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), disponiendo que los mismos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, y se realiza adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original;

Por lo expuesto, en el presente caso, la omisión contenida en el campo de pago por derecho de tramitación del procedimiento administrativo de "Expedición de copia certificada de documentos administrativos" del TUPA de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE, califica como error material por cuanto no altera lo sustancial del procedimiento, debiéndose proceder a publicitar la rectificación por medio de una "nota al ciudadano" por los medios contenidos en el Artículo Quinto de la resolución acotada;

En el sentido descrito la Gerencia de Gestión de la Calidad informa, mediante Memorando N° 000363-2021-GGC/ONPE, la respuesta de la funcionaria del SUT-PCM, a la consulta realizada sobre la precisión al anexo del procedimiento "Expedición de copia certificada de documentos administrativos", señalando la necesidad de emitir una Resolución Jefatural para rectificar el error material contenido en el TUPA de la ONPE, que fuera aprobado mediante una resolución del mismo rango normativo;

La rectificación señalada atiende al cumplimiento del Principio de Predictibilidad o de confianza legítima en favor del ciudadano, recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV de los Principios del procedimiento administrativo del TUO de la LPAG, que señala "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. (...)", debe consignarse y publicitarse la precisión referida en el procedimiento denominado "Expedición de copia certificada de documentos administrativos";

Así como, el numeral 2 del artículo 43 del TUO de la LPAG, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe contener la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, por lo que resulta necesario consignar tal precisión en el TUPA de la ONPE vigente;

Cabe precisar, que la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante el Memorando N° 000352-2021-GGC/ONPE, puso en conocimiento de la Secretaría General, en su condición de responsable del procedimiento administrativo de "Expedición de copia certificada de documentos administrativos", la precisión requerida, contando con su opinión favorable, por lo que solicita proceder a aprobar la rectificación del error material del texto sobre el pago por derecho de tramitación del Procedimiento Administrativo de "Expedición de copia certificada de documentos administrativos" es por S/ 7.00 por copia en A-4 (costo por hoja), tal como se encontraba señalado en la versión anterior del TUPA de la ONPE, y se otorgue la publicidad que corresponde;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales s) y t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;



Con el visado de la Secretaría General, Gerencia General, de las Gerencias de Gestión de la Calidad y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectifíquese el error material contenido en el campo de Pago por derecho de tramitación del Procedimiento Administrativo de "Expedición de copia certificada de documentos administrativos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 000035-2021-JN/ONPE, que señala un costo de S/ 7.00 (siete soles) incorporándose el texto: "por copia en A4 (costo por hoja)".

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas realice la indicación al ciudadano en el portal institucional, sobre el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", y en: el Portal del diario oficial "El Peruano"; en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano <https://www.gob.pe>; en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros; además, en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

1978481-1

* La presente Resolución Jefatural referente al TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 - 2025 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000144-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 2 de agosto de 2021

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000167-2021/GPP/RENIEC (02JUN2021) y el Memorando N° 001237-2021/GPP/RENIEC (09JUN2021) emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000083-2021/GPP/SGPL/RENIEC (02JUN2021) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000262-2021/GG/RENIEC (14JUN2021) de la Gerencia General; el Informe N° 000057-2021/GAJ/RENIEC (15JUN2021) y la Hoja de Elevación N° 000414 -2021-GAJ/RENIEC (15JUN2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el literal d del numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, denominada "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de

Desarrollo Nacional", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2021/CEPLAN/PCD, establece que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales (PEI) y los planes operativos institucionales (POI);

Que de acuerdo a la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 006-2021-CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 022-2021-CEPLAN/PCD, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y dispone su publicación en el Portal de Transparencia de la entidad;

Que la referida "Guía para el Planeamiento Institucional" también indica que, el Plan Operativo Institucional (POI) comprende la programación multiannual de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar las acciones estratégicas institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 022-2021/CEPLAN/PCD (29ABR2021) se establece el 14 de mayo de 2021 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multiannual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que en esa línea, el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que en esa línea, a través de los documentos de vistos la Gerencia de Planificación y Presupuesto sustenta la necesidad de aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del RENIEC, el cual ha sido desarrollado con la plena participación de los órganos y unidades orgánicas de la entidad, en base a los lineamientos establecidos en la "Guía de Planeamiento Institucional" aprobada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; a su vez, señala también que la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del RENIEC, posibilita la conformidad del Plan Operativo Institucional (POI) Multiannual 2022-2024, por lo que resulta necesario aprobar el (PEI) 2021-2025 de RENIEC a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de corto, mediano y largo plazo, así como sus acciones estratégicas, actividades operativas e inversiones con sus respectivas metas e indicadores; por lo que, considerando lo dispuesto en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 022-2021/CEPLAN/PCD (29ABR2021), sustenta la necesidad de aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del RENIEC, con eficacia anticipada al 13 de mayo de 2021;

Que por su parte, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, con Oficio N° D000332-2021-CEPLAN-DNCP (01JUN2021), ha comunicado la verificación y validación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N° D000186-2021-CEPLAN-DNCPPEI (01JUN2021);

Que ante lo señalado, con documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable proceder con la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del RENIEC, con eficacia anticipada al 13 de mayo de 2021, cuyo sustento legal se encuentra en lo establecido en el numeral 17.1

del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2029-JUS, que establece que la autoridad administrativa podrá disponer que el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 – 2025 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con eficacia anticipada al 13 de mayo de 2021, cuyo texto como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe, el texto del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 – 2025 de RENIEC aprobado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1978171-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Incorporan el artículo 46-A al “Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público”

RESOLUCIÓN N° 468-2021-JNJ

Lima, 14 de julio de 2021

VISTO:

El proyecto de modificación de disposiciones del “Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público” presentado por la Comisión Permanente de la Evaluación y Ratificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso i) de la Ley Orgánica, de la Junta Nacional de Justicia y el artículo 10, numeral 3, del Reglamento del Pleno aprobado por Resolución N.º005-2020-JNJ, es competencia de la Junta elaborar y aprobar los reglamentos necesarios relacionados con sus funciones constitucionales y, por consiguiente, decidir su modificatoria para su optimización.

Que, por Resolución N.º 260-2020-JNJ, del 09 de diciembre de 2020, la Junta Nacional de Justicia aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y

Fiscales del Ministerio Público”, publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura el 20 de diciembre de 2020.

Que, el artículo 85 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, y artículo 84 de la Ley 30803, Ley de la Carrera Fiscal, en relación al régimen especial de evaluación integral de los jueces y fiscales supremos, respectivamente, establecen que los mismos serán evaluados sobre la base de: i) la calidad de sus decisiones y ii) desarrollo profesional.

Que, por otro lado, es necesario considerar la pandemia del Covid-19 como un evento sanitario extraordinario, imprevisible e irresistible, el cual constituye un hecho fortuito que está acabando con la vida de las personas y dejando, en muchos casos, secuelas terribles de discapacidad a los que sobreviven. Ello repercute muy sensiblemente en la vida e integridad física de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, con el propósito de perfeccionar los marcos legales en relación a la situación del régimen especial de evaluación integral de los jueces y fiscales supremos y a las diversas peticiones y comunicaciones de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles de diversos distritos judiciales y fiscales del país, se considera necesario modificar el citado reglamento a fin de incorporar el artículo 46-A y modificar la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria.

Estando a los acuerdos adoptados por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesiones del 16 de junio y 14 de julio de 2021, y de conformidad con las facultades otorgadas por los incisos b) y e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de la JNJ – Ley 30916.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Incorpórese el artículo 46-A al “Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público”, en los siguientes términos:

“Artículo 46° A - Régimen especial de evaluación integral de jueces, juezas y fiscales supremos.

Los jueces, juezas y fiscales supremos son evaluados considerando los mismos aspectos detallados en el rubro conducta y, en cuanto al rubro idoneidad, sobre la base de los siguientes aspectos:

- a) La calidad de sus resoluciones, dictámenes o pronunciamientos, según corresponda (90%)
- b) El desarrollo profesional (10%)*

Artículo Segundo. Modifíquese la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del “Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público”, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Los jueces, juezas y fiscales que serán convocados a procedimiento de ratificación durante el año 2021 deberán presentar en el plazo de cuarenticinco (45) días calendario posteriores a la convocatoria que se hará oportunamente, las muestras y los informes correspondientes de los años del periodo de evaluación, en condiciones especiales de flexibilidad (bajo declaración jurada de autenticidad de la información, sujeta a fiscalización) que se detallarán y precisarán en las mismas.

Todos los jueces, juezas y fiscales titulares no convocados a procedimientos de ratificación presentarán las muestras para evaluar: i) la calidad argumentativa de decisiones, ii) gestión de los procesos y, iii) los informes de administración y organización del trabajo, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, hasta el 31 de marzo de 2022.

La JNJ, oportunamente y en forma progresiva, requerirá a todos los jueces, juezas y fiscales la presentación en forma acumulada de las muestras e informes a los que se refiere el párrafo precedente, de los



años anteriores al 2018, en los casos que corresponda y en función de los años de ejercicio que cumplan a la fecha del requerimiento, desde su ingreso a la carrera, última ratificación o ascenso.”

Artículo Tercero. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura, al que se accede desde el portal web institucional (www.jnj.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO
Presidenta

1977793-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Autorizan transferencia financiera a favor del Ejército del Perú

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 109-2021-GRH-CR

Huánuco, 30 de junio de 2021

VISTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 28 de junio de 2021 y continuada el 30 de junio del mismo año, los Oficios N° 653 y 656-2021-GRH/GR de fechas 25 y 28 de junio del año en curso, presentado por el Gobernador Regional de Huánuco, sobre Autorización de Transferencia Financiera a favor del Ejército del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 76° sobre Transferencias Financieras, establece que: “76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego

presupuestario; 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.03 del 12 de enero de 2012, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, estableció como parte de las operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados entre entidades del Estado en el marco de la legislación aplicable, que no impliquen fines de lucro ni comprometa el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad requerida para dicha ejecución;

Que, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 16° numeral m) prescribe sobre las Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021, señalando en su numeral 16.1. Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: m) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, asimismo, en su numeral 16.2 del mismo cuerpo legal señala: Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. Y en su numeral 16.3. indica que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite V del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, el Ejército del Perú es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú, en cuyo artículo 3° señala que participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley;

Que, con Resolución Ministerial N° 145-2013 DE/EP, modificado con Resolución Ministerial N° 095-2015 DE/EP, se otorgan facultades a Oficiales del Ejército para la suscripción de Convenios Marco y Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional con diversas entidades, para la ejecución de obras;

Que, bajo ese marco normativo, con fecha 21 de junio de 2021, se suscribió el Convenio Marco de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco y el Ejército del Perú, con el objeto de ejecutar todo tipo de obras de ingeniería y/o prestación de servicios y acciones de remoción de escombros y otras programadas para la reconstrucción de infraestructura pública vial dañada como consecuencia de desastres naturales, precipitaciones pluviales y exceso de tránsito de maquinaria y vehículos pesados en zona rural y urbana, así como en donde haya

insuficiente oferta del sector privado en zonas o área geográfica de ejecución de ámbito rural o de emergencia declarada por norma legal expresa;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 225-2021-GRH/GGR-DRTC de fecha 22 de junio de 2021, se aprobó el expediente técnico reformulado N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTAMARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – TRAMO II. (COMPONENTE 02: EJÉRCITO PERUANO), con Código SNIP N° 2312929, con un presupuesto total de S/ 10'500,127.33 (Diez millones quinientos mil ciento veintisiete con 33/100 soles), efectuado por la modalidad de administración directa con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario para el componente 01 y ciento veinte (120) días calendario para el componente 02;

Que, con Oficio N° 710-2021-GRH-GRI/DRTC de fecha 24 de junio de 2021 complementado con Oficio N° 721-2021-GRH-GRI/DRTC de fecha 25 de junio de 2021, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones hace suyo el Informe N° 577 y 606-2021-GRH-GRI/DRTC/DC de fecha 23 de junio de 2021, de la Directora de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el que solicita la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional la firma de un Convenio Específico entre el Gobierno Regional Huánuco y el Ejército del Perú, con el objeto de establecer los términos y condiciones entre las partes para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – TRAMO II. (COMPONENTE 02: EJÉRCITO PERUANO), que comprende: Obras provisionales, construcción de carretera acceso hacia Churubamba, pavimentos, señalización y seguridad vial, sustitución de redes de desagüe existentes, plan de manejo ambiental y gastos generales, financiado bajo la modalidad de entrega de fondos, regulada por la Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.03; así como el encargo de realizar los procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, para el cumplimiento del presente Convenio, cuyo monto total de financiamiento asciende a la suma de S/ 3, 703,116.54 (Tres millones setecientos tres mil ciento dieciséis con 54/100 soles), para lo cual adjunta los siguientes documentos sustentatorios:

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000545 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 29,632.19.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000644 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 34,281.97.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000574 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 145,429.20.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000559 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 105,288.00.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000547 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 125,830.64.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000590 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 125,580.00.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000639 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 15,011.80.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000629 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 27,720.00.

- La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000544 de fecha 24 de junio de 2021, emitida por el Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informática por el monto de S/ 34,356.41.

- Copia del Contrato de Adquisición de piedra de 6" – 8" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTAMARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", N° 023-2019-GRH-GRI/DRTC.

- Copia de la Contratación del suministro de filler mineral para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", N° 035-2020-GRH-GRI/DRTC.

- Copia de la Contratación del suministro de asfalto líquido para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", N° 035-2020-GRH-GRI/DRTC.

- Copia del Contrato de adquisición de material agregado para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", N° 019-2019-GRH-GRI/DRTC.

- Copia de la Contratación del suministro de cemento asfáltico para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", N° 034-2020-GRH-GRI/DRTC.

Que, mediante Oficio N° 509-2021-GRH/GRPPAT de fecha 25 de junio de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 3327-2021-GRH-GRPPAT/SGPT de fecha 25 de junio de 2021, del Sub Gerente de Presupuesto y Tributación informa que se ha realizado la asignación presupuestal por el monto de S/ 1 484,847.50 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 50/100 soles) que será empleado en la transferencia a favor del Ejército del Perú para la ejecución el componente 2 del expediente Técnico Reformulado N° 4 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – TRAMO II. (COMPONENTE 02: EJÉRCITO PERUANO), con Código SNIP N° 2312929, según lo requerido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones y Directora de Caminos de la misma entidad, mediante Oficio 708-2021-GRH-GRI/DRTC e Informe N° 559-2021-GRH-GRI/DRTC/DC respectivamente;

Que, a través del Informe Legal N° 000595-2021-GRH/GGR/ORAJ de fecha 25 de junio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y dentro de una de las conclusiones del referido informe señala que, conforme a lo dispuesto en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la sustentación técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la Gerencia Regional



de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera viable la petición de transferencia financiera a favor del Ejército del Perú, por el monto de S/ 1 484,847.50 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 50/100 soles), mediante acuerdo de consejo regional;

Que, según Oficio N° 653-2021-GRH/GR de fecha 25 de junio de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita la aprobación del Convenio Regional para la suscripción del Convenio Específico de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco y el Ejército del Perú, respecto de la cual posteriormente mediante Oficio N° 656-2021-GRH/GR de fecha 28 de junio de 2021, realiza la precisión de la solicitud en el extremo de que el pleno del Consejo Regional Autorice la Transferencia Financiera a favor del Ejército del Perú, por el monto de S/ 1 484,847.50 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 50/100 soles) para que posteriormente puedan suscribir el convenio específico para la ejecución del componente 2 del expediente Técnico Reformulado N° 4 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – TRAMO II. (COMPONENTE 02: EJÉRCITO PERUANO), con Código SNIP N° 2312929, para lo cual adjunta la opinión técnica y legal favorable (Informe Legal N° 000595-2021-GRH/GGR/ORAJ e Informe N° 3327-2021-GRH-GRPPAT/SGPT);

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de junio y continuada el 30 de junio de 2021, los Oficios N° 653 y 656-2021-GRH/GR, presentados por el Gobernador Regional de Huánuco, el máximo Órgano Colegiado acuerda Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Ejército del Perú;

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional". Asimismo, en el artículo 39° de la acotada Ley, señala que: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR, la Transferencia Financiera a favor del Ejército del Perú, por el monto de S/ 1 484,847.50 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 50/100 soles) para la ejecución del componente 2 del expediente Técnico Reformulado N° 4 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL HU-108, TRAMO: AEROPUERTO-CONCHUMAYO-CHURUBAMBA, DISTRITO DE HUÁNUCO, SANTA MARÍA DEL VALLE Y CHURUBAMBA; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – TRAMO II. (COMPONENTE 02: EJÉRCITO PERUANO), con Código SNIP N° 2312929.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, realizar las acciones administrativas correspondientes que permitan la materialización de lo dispuesto por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, realicen el monitoreo y

seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance y financiamiento del proyecto señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, Órgano de Control Institucional, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado

1977894-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 110-2021-GRH-CR

Huánuco, 30 de junio de 2021

VISTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 28 de junio de 2021 y continuada el 30 de junio del mismo año, los Dictámenes Nros. 16 y 18-2021-GRHCO-CR/ COPPATyAL de fechas 14 y 30 de junio del año en curso, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, sobre Autorización de Transferencia Financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan

o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 76° sobre Transferencias Financieras, establece que: “76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2012-EF/52.03 del 12 de enero de 2012, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, estableció como parte de las operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados entre entidades del Estado en el marco de la legislación aplicable, que no impliquen fines de lucro ni comprometa el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad requerida para dicha ejecución;

Que, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 16° numeral m) prescribe sobre las Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021, señalando en su numeral 16.1. Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: m) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, asimismo, el numeral 16.2 del mismo cuerpo legal señala: Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. Y en su numeral 16.3. indica que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite V del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo;

Que, el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479);

Que, una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación a través de la metodología de fondos concursables, para lo cual ha diseñado un instrumento denominado financiamiento de “Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Experimental” (SIADE) en Pesca y Acuicultura, cuyo objetivo es generar nuevos conocimientos tecnológicos, económicos, sociales y

ambientales, orientados a resolver problemas o asumir desafíos para la innovación del sector pesca y acuicultura, con un claro enfoque hacia el mercado. Es importante resaltar que la innovación del sector es determinante para reducir la distancia a la frontera tecnológica y abordar los retos del futuro, ya que se requerirá un sector más eficiente en sus procesos productivos, nuevos productos, agregar valor a sus bienes y servicios y abrir nuevos mercados para sus exportaciones;

Que, en ese marco el PNIPA, ha lanzado una convocatoria de alcance nacional denominada: “CONCURSO PNIPA 2018-2019”, Concurso de Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Experimental en Pesca y Acuicultura – SIADE, cuyo numeral 4.3 sobre la Presentación de propuestas de subproyecto de las Bases del referido Concurso, señala que la Entidad Proponente deberá adjuntar en formato PDF, a través del Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos, entre otros, el Convenio de Asociación en Participación;

Que, en ese marco normativo, con fecha 22 de julio de 2015, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional de apoyo mutuo entre EL GOBIERNO REGIONAL y EL IIAP en temas de acuicultura, ordenamiento territorial, ecoturismo, bionegocios, actividades agroforestales, conservación de bosques, educación ambiental, sistemas de información, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades que permitan el logro de sus objetivos a fin de continuar con el desarrollo social y económico de la Región Huánuco; estableciéndose en dicho convenio lo siguiente:

- CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiéndose hacerse referencia en dichos documentos a este convenio marco.

- CLAUSULA CUARTA: EJECUCION DE CONVENIO: El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada convenio específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

Que, dicho convenio fue ampliado mediante ADENDA de fecha 11 de julio de 2019, estableciéndose en dicha adenda lo siguiente:

- CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA: Las partes acuerdan modificar la CLAUSULA NOVENA del CONVENIO prorrogando el plazo de duración de convenio, desde el 22 de julio de 2015 hasta el 22 de julio del 2023; por lo que quedará redactada de la siguiente manera: El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de ocho (08) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía Adenda por acuerdo de las partes.

Que, asimismo con fecha 30 de octubre de 2020 se suscribió el Convenio de Asociación en Participación, para la ejecución del Subproyecto “Sincronización Hormonal de Reproductores de Paco (Piaractus Brachyomus) para la producción permanente de Alevinos”, celebrado entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Agraria de la Selva, Cooperativa de Servicios Acuícolas y Agropecuarias Alto Huallaga y el Gobierno Regional Huánuco, estableciéndose en dicho convenio lo siguiente:

- CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO: (...) acuerdan que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, será responsable directa de su ejecución.

- CLAUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL SUBPROYECTO: las partes acuerdan realizar los siguientes aportes:



Nombre de la Entidad	Aportes Monetarios (Soles)
Instituto de investigaciones de la Amazonia Peruana	0.00
Universidad Nacional Agraria de la Selva	0.00
Cooperativa de Servicios Acuícolas y Agropecuarias Alto Huallaga	0.00
Gobierno Regional de Huánuco	120,000.00
Total	120,000.00

- CLAUSULA DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: en caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir el incumplimiento, la parte afectada comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

Que, con Oficio N° 0002-2021-IIAP-HUÁNUCO/DR, la Dirección Regional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, solicita se realice el desembolso de la contrapartida derivada del Convenio de Asociación en Participación para la ejecución de las actividades del Sub Proyecto "Sincronización hormonal de reproductores de Paco (Piaractus brachyomus) para la producción permanente de alevinos", por el monto de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 soles) para el periodo 2021;

Que, mediante Informe N° 0864-2021-GRH-GRPPAT/SGPT complementado con Informe N° 1486-2021-GRH-GRPPAT/SGPT, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite informe de disponibilidad presupuestal favorable, por el monto de S/ 98,000.00 en la estructura programática: 0101 9002 2001621 6000032, en la fuente de financiamiento: recursos ordinarios, meta: 101, específica de gasto: 2.6.81.21;

Que, asimismo, con la finalidad de iniciar la ejecución del subproyecto de investigación en el sector acuícola denominado "Sincronización hormonal de reproductores de Paco (Piaractus brachyomus), para la reproducción permanente de alevinos" para el año 2021 que comprende el hito 01 y 02, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita la transferencia financiera por la suma de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 soles) al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) adjuntando para tal efecto el Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, con Informe N° 000032-2021-GRH/GRDE de fecha 29 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita la emisión del Acuerdo de Consejo para la transferencia financiera en el marco del Convenio de Asociación en Participación para la ejecución de las actividades del Sub Proyecto "Sincronización hormonal de reproductores de Paco (Piaractus brachyomus) para la producción permanente de alevinos";

Que, a través del Informe Legal N° 000273-2021-GRH/GGR/ORAJ de fecha 05 de abril de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable y dentro de una de las conclusiones del referido informe señala que, conforme a lo dispuesto en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y a la sustentación técnica formulada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica considera viable la petición de transferencia financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), por el monto de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 soles), mediante acuerdo de consejo regional;

Que, según Oficio N° 337-2021-GRH/GR de fecha 08 de abril de 2021, el Gobernador Regional de Huánuco remite al Consejo Regional la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, a fin de solicitar la autorización de la transferencia financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) para financiar la ejecución del subproyecto

SINCRONIZACIÓN HORMONAL DE REPRODUCTORES DE PACO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) PARA LA PRODUCCIÓN PERMANENTE DE ALEVINOS, por el monto de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 Soles) que comprende el hito 1 y 2, para lo cual adjunta la opinión técnica y legal favorable (Informe Legal N° 000273-2021-GRH/GGR/ORAJ e Informe N° 0864-2021-GRH-GRPPAT/SGPT);

Que, a través de los Dictámenes Nros. 16 y 18-2021-GRHCO-CR/COPPATyAL de fechas 14 y 30 de junio de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, Dictamina favorablemente respecto a la Autorización de Transferencia Financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para financiar la ejecución del subproyecto SINCRONIZACIÓN HORMONAL DE REPRODUCTORES DE PACO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) PARA LA PRODUCCIÓN PERMANENTE DE ALEVINOS, por el monto de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 Soles) que comprende la ejecución del hito 1 y 2, con código PNIPA -ACU-SIADE-PP-000783-v2;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de junio y continuada el 30 de junio de 2021, los Dictámenes Nros. 16 y 18-2021-GRHCO-CR/COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, el máximo Órgano Colegiado acuerda Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional". Asimismo, en el artículo 39° de la acotada Ley, señala que: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR, la Transferencia Financiera a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), por el monto de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 soles), para financiar la ejecución del subproyecto de investigación en el sector acuícola denominado "SINCRONIZACIÓN HORMONAL DE REPRODUCTORES DE PACO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) PARA LA PRODUCCIÓN PERMANENTE DE ALEVINOS", para el año 2021 que comprende la ejecución del hito 01 y 02, con código PNIPA -ACU-SIADE-PP-000783-v2.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco, realizar las acciones administrativas correspondientes que permitan la materialización de lo dispuesto por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, realicen el monitoreo y seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance y financiamiento del proyecto señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, Órgano de Control Institucional, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado

1977895-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que establece condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales en la provincia de Lima para promover la puesta en valor de inmuebles del Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 2384-2021

Lima, 30 de julio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura mediante el Dictamen N° 094-2021-MML-CMDUVN de fecha 09 de junio de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta según el Acuerdo de Concejo N° 266 de fecha 30 de julio de 2021, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE CONDICIONES EDIFICATORIAS Y
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS
ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE LIMA PARA
PROMOVER LA PUESTA EN VALOR DE INMUEBLES
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza establece condiciones edificatorias especiales y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales, que se otorgan por el desarrollo y ejecución de intervenciones que conlleven a la puesta en valor, preservación, recuperación y conservación de inmuebles declarados por el Ministerio de Cultura, monumentos e inmuebles de valor monumental, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que están ubicados en el Centro Histórico de Lima. Del mismo modo, establece las condiciones señaladas, para inmuebles

de valor monumental y de valor monumental moderno, identificados o que se identifiquen por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 2. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la puesta en valor, preservación, recuperación y conservación de inmuebles declarados monumentos y de valor monumental integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en el centro histórico de Lima, por el Ministerio de Cultura; así como de inmuebles de valor monumental y de valor monumental moderno identificados o que se identifiquen por la Municipalidad Metropolitana de Lima y que se ubiquen en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Lo regulado en la presente Ordenanza se aplica en inmuebles donde se desarrollen y ejecuten intervenciones de puesta en valor, preservación, recuperación y conservación de inmuebles declarados monumentos y de valor monumental integrantes del Patrimonio cultural de la nación ubicados en el centro histórico de Lima, por el Ministerio de Cultura; así como de inmuebles de valor monumental y de valor monumental moderno identificados o que se identifiquen por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en predios receptores donde se ejecuten proyectos edificatorios.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Altura adicional.**- Altura superior a la altura normativa, expresada en pisos, que se otorga a los predios receptores, para la aplicación de derechos adicionales de edificación transferibles – DAET.

b) **Altura de máximo potencial edificatorio.**- Altura máxima posible para edificar con derechos adicionales de edificación transferibles – DAET en predios receptores, expresada en pisos. Resultado de sumar la altura adicional a la altura normativa.

c) **Beneficiario de los DAET.**- Es el titular de la licencia de edificación para la ejecución de una obra de intervención en un predio generador del Centro Histórico de Lima.

d) **Certificado de derechos adicionales de edificación transferibles – CDAET.**- Documento emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que acredita e instrumentaliza el derecho adicional de edificación transferible – DAET.

e) **Derechos adicionales de edificación transferibles – DAET.**- Derechos de edificación determinados en metros cuadrados que se otorgan por el desarrollo y ejecución de intervenciones en un predio generador del Centro Histórico de Lima, que se ejercen de acuerdo con lo señalado en la presente ordenanza y su reglamento.

f) **Intervenciones.**- Son los proyectos para el desarrollo y ejecución de obras en predios generadores del Centro Histórico de Lima con el fin de contribuir a su puesta en valor, preservación, recuperación y conservación. Para la aplicación de la presente ordenanza, se consideran las intervenciones establecidas en la Norma A140 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

g) **Predios generadores del Centro Histórico de Lima.**- Son predios ubicados en el Centro Histórico de Lima calificados como:

- Inmuebles declarados Monumentos y de Valor Monumental integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el Ministerio de Cultura.

- Inmuebles de valor monumental y de valor monumental moderno identificados o que sean identificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

h) **Predio receptor.**- Predio urbano de la provincia de Lima ubicado en zona receptora, que cuenta con habilitación urbana y sin restricciones normativas para edificar, con frente a una vía conformante del Sistema Vial Metropolitano y/o a una vía local con transporte urbano público masivo. En estos predios se aplican los DAET y



los parámetros urbanísticos y edificatorios especiales dispuestos en la presente ordenanza.

i) **Registro DAET de Lima.-** Plataforma de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la que se inscriben y difunden los actos relacionados con la presente ordenanza.

j) **Zona generadora.-** Espacio urbano de la provincia de Lima conformado por el Centro Histórico de Lima que alberga predios generadores.

k) **Zona receptora.-** Espacio urbano de la provincia de Lima que alberga predios receptores, donde se busca propiciar un desarrollo planificado con parámetros urbanos y edificatorios especiales. Se excluye de la zona receptora los predios receptores ubicados en Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental, Centro Histórico o si se encuentra registrado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

TÍTULO II

CONDICIONES EDIFICATORIAS Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Artículo 5. Condiciones edificatorias especiales en predios generadores

Para promover e incentivar las intervenciones de puesta en valor y aquellas que conlleven a su preservación, recuperación y conservación de los inmuebles declarados monumentos y de valor monumental integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en el Centro Histórico de Lima, por el Ministerio de Cultura; así como de los inmuebles de valor monumental y de valor monumental moderno identificados o que se identifiquen por la Municipalidad Metropolitana de Lima; se establecen las siguientes condiciones edificatorias:

a) **Otorgamiento de derechos adicionales de edificación transferible – DAET:** El desarrollo y ejecución de intervenciones en predios generadores del Centro Histórico de Lima, generan derechos adicionales de edificación transferibles – DAET, que pueden ser transferidos y aplicados en predios receptores.

a.1 Cálculo de DAET, aplicando la siguiente fórmula:

$DAET = A \times 3$
DAET = derechos adicionales de edificación transferibles expresados en metro cuadrados.
A = Área total techada de la intervención de un predio generador.
3 = Factor aplicado al área total techada de intervención.

a.2. Cálculo del valor mínimo de venta de un metro cuadrado de DAET aplicando la siguiente fórmula.

$$VMV = (MI \times 1.3) / DAET$$

VMV: Valor Mínimo de Venta de un metro cuadrado de DAET

MI: Monto de la intervención en el predio generador.

DAET: Total de metros cuadrados de DAET

1.3: Factor de Incentivo adicional al propietario.

El valor mínimo de venta por m² de DAET, asegura al propietario cumplir con el compromiso de la puesta en valor del predio, el mismo que deberá tener en cuenta en la negociación que realice con el comprador o inversionista que le solicite la compra.

Los predios generadores: Para la aplicación de los DAET se debe tener Licencia de Edificación (de acuerdo con las intervenciones señaladas en la Norma A140 del RNE, vigente al momento de su aplicación).

b) **Transferencia de derechos de edificación:** Los DAET son utilizados en predios receptores para construir en las alturas adicionales a las normativas señaladas en el Anexo 1 - Alturas de Máximo Potencial Edificatorio del Predio Receptor de la presente ordenanza.

Artículo 6. Parámetros urbanísticos y edificatorios especiales en predios receptores.

Con la finalidad de promover e incentivar las intervenciones de puesta en valor, preservación, recuperación y conservación en inmuebles declarados Monumentos y de Valor Monumental integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el Centro Histórico de Lima, por el Ministerio de Cultura; así como, de los inmuebles de valor monumental y de valor monumental moderno identificados o que se identifiquen por la Municipalidad Metropolitana de Lima; se establecen los siguientes parámetros urbanísticos y edificatorios especiales para la aplicación de DAET en un predio receptor:

a) **Incremento de altura:** En predios receptores se establecen alturas superiores a las alturas normativas, expresada en pisos y destinadas exclusivamente para aplicar los DAET que se emitan de acuerdo con lo señalado en la presente ordenanza, su Reglamento y el Anexo 1 - Alturas de Máximo Potencial Edificatorio para el Predio Receptor.

b) **Usos Mixtos:** En predios receptores con zonificación residencial, que edifiquen hasta la altura de máximo potencial edificatorio en aplicación de los DAET, se permite el desarrollo de actividades urbanas de la zonificación comercial compatible, hasta un área techada equivalente al 30% del área techada total de la edificación.

En el Anexo 2, que forma parte de la presente ordenanza, se establece la tabla de equivalencias de compatibilidad y mecanismos para su aplicación.

En caso de proyectos edificatorios que no alcancen la altura de máximo potencial edificatorio, la aplicación de este parámetro urbanístico especial será en proporción al área techada desarrollada aplicando los DAET en la altura adicional; es decir, el porcentaje de área techada desarrollada utilizando DAET será aplicado para determinar el porcentaje de área techada total para el desarrollo de actividades urbanas de la zonificación comercial compatible.

Los usos mixtos se aplican en predios receptores ubicados frente a vías conformantes del Sistema Vial Metropolitano o vías locales que cuenten con transporte público masivo.

c) **Requerimiento de estacionamientos:** Para proyectos edificatorios que se desarrollen y ejecuten en predios receptores hasta la altura del máximo potencial edificatorio en aplicación de derechos adicionales de edificación transferibles – DAET, el número mínimo de estacionamientos exigibles, según los usos que se desarrollen en la edificación, serán los siguientes:

• **Uso residencial:**

Un (01) estacionamiento cada tres (03) viviendas, pudiendo reemplazarse un (01) estacionamiento vehicular, por dos (02) estacionamientos para bicicletas, hasta en 10% del requerimiento de estacionamiento vehicular total.

• **Uso diferente al uso residencial:**

Se aplicará el número de estacionamientos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, pudiendo reemplazarse un (01) estacionamiento vehicular, por dos (02) estacionamientos para bicicletas, hasta en 10% del requerimiento de estacionamientos vehicular total.

d) **Área mínima de vivienda:** Es de aplicación el área mínima de vivienda establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, para las unidades de vivienda, en aquellos proyectos que se desarrollen y ejecuten en predios receptores que se construyan hasta la altura de máximo potencial edificatorio, en aplicación de derechos adicionales de edificación transferibles – DAET; pudiendo aplicarse en cualquier tipo de vivienda que se desarrolle en el proyecto.

En el Anexo 3, que forma parte de la presente Ordenanza, se establecen los alcances y mecanismos de aplicación.

En caso de proyectos que no alcancen la altura de máximo potencial edificatorio, la aplicación de este parámetro será en proporción al área techada desarrollada aplicando los DAET en altura adicional; es decir, el porcentaje de área techada desarrollada aplicando DAET

será usado para determinar el porcentaje de viviendas donde se aplicara el área mínima de vivienda establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 7. Alcances de las condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales.

7.1 La altura de máximo potencial edificatorio del predio receptor es definida por la ubicación del predio y según lo dispuesto en el Anexo 1 - Alturas de Máximo Potencial Edificatorio del Predio Receptor.

7.2 El reglamento de la presente Ordenanza establece definiciones, condiciones y procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS ADICIONALES DE EDIFICACIÓN TRANSFERIBLES - DAET

Artículo 8. Obtención de los DAET.

8.1 Para solicitar la obtención de DAET por el desarrollo y ejecución de intervenciones en un predio generador del Centro Histórico de Lima, se debe contar con una licencia de edificación del proyecto de intervención en el predio generador del Centro Histórico de Lima, de acuerdo con las normas de la materia.

8.2 El titular de la licencia del proyecto de intervención solicita acogerse de manera voluntaria a la presente Ordenanza y su Reglamento y a cumplir con sus disposiciones.

8.3 Cumplido por parte del solicitante lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con PROLIMA, emite, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, un informe con el cálculo de los metros cuadrados que por DAET le corresponden al solicitante.

8.4 Cumplido lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento la Municipalidad Metropolitana de Lima otorga al beneficiario los derechos adicionales de edificación transferibles – DAET por el desarrollo y ejecución de intervenciones en el predio generador del Centro Histórico de Lima.

8.5 Los DAET se determinan en metros cuadrados y son otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Certificado de Derechos Adicionales de Edificación Transferible – CDAET, para aplicarlo en edificación verde y sostenible.

8.6 Una vez otorgado el Certificado de Derechos Adicionales de Edificación Transferible – CDAET, se debe proceder a su inscripción como Carga técnica en la partida registral del predio generador.

8.7 El propietario del predio generador es responsable de ejecutar el proyecto de puesta en valor, que le permite acceder a estos derechos de edificación y a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y su Reglamento.

8.8 En caso de transferencia del predio generador, beneficiario de DAET, el que adquiera la propiedad del predio es responsable de dar cumplimiento con la puesta en valor del inmueble.

8.9 El propietario del predio generador o el que adquiera la propiedad del predio generador debe suscribir una declaración jurada para el cumplimiento de la intervención en el predio generador, así como de su conservación futura; las mismas que son sujeto de control técnico, a través de las inspecciones del personal municipal con el acompañamiento del órgano competente del Ministerio de Cultura.

8.10 En caso se transfiera el predio generador a un tercero, antes de la transferencia del CDAET, y no se haya realizado la intervención del predio generador, el Certificado de DAET otorgado al propietario anterior queda nulo y se emitirá un nuevo Certificado al nuevo propietario en caso decida acogerse al beneficio de los DAET. Para este caso la Subgerencia de Renovación Urbana será quien evalúe si se configura esta situación, comunique a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a su vez solicite la anulación del CDAET.

Artículo 9. Certificado de derechos adicionales de edificación transferible – CDAET.

9.1 El CDAET es el documento emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que acredita e instrumentaliza el derecho adicional de edificación transferible – DAET.

9.2 Los CDAET tienen una vigencia indeterminada y caducan una vez que sea utilizado la totalidad de los derechos edificatorios; son transferibles, fraccionables y acumulables.

9.3 El adquirente de los DAET será considerado para todos los efectos como beneficiario de estos derechos de edificación, y por tanto se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

9.4 En los trámites para la obtención de la Licencia de Edificación del proyecto utilizando DAET, las municipalidades distritales deberán verificar que el titular del CDAET sea el mismo titular que quien efectúa el procedimiento de obtención de licencia.

9.5 Se incluirá una cláusula en el CDAET en el que se consignará que una vez que el beneficiario del CDAET concluya la obra de Puesta en Valor y obtenido el certificado de conformidad de obra se procederá a la emisión de la conformidad de obra de los proyectos ejecutados con DAET, en los predios receptores.

9.6 Una vez vencidos los plazos, para la ejecución de la puesta en valor, se procederá a declarar la nulidad del CDAET, con las consiguientes acciones legales que correspondan.

9.7 Obtenida la aprobación del anteproyecto en consulta en un predio generador de DAET en el Centro Histórico de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima podrá emitir un certificado PRE-DAET, documento informativo que precisa los metros cuadrados de DAET que podrían generarse de aprobarse el proyecto y de emitirse la licencia de edificación respectiva. Este documento no genera derechos de edificación.

Artículo 10. Aplicación de los DAET.

10.1 Los DAET son utilizados para acceder a la construcción de pisos que conforman la altura adicional de los predios receptores, según lo dispuesto en la presente ordenanza, su reglamento y el Anexo 1. Estos derechos de edificación podrán ser utilizados para cualquiera de los usos permitidos en la zonificación que tenga el predio receptor.

10.2 En la construcción de los predios receptores, se deberá cumplir con el Código Técnico de Construcción Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA y la aplicación de techo verde natural como mínimo en el 50% del área libre de la azotea.

10.3 Los proyectos edificatorios que se desarrollen aplicando DAET, no están sujetos a regulaciones sobre densidades edificatorias que limiten la altura de la edificación.

10.4 Para la emisión de la conformidad de obra de los proyectos edificatorios ejecutados con los DAET en predios receptores, la municipalidad correspondiente debe verificar previamente en el Registro DAET que la intervención que generó los derechos de edificación utilizados haya sido ejecutada conforme a la licencia otorgada.

10.5 Los pisos que conforman la altura adicional de los predios receptores podrán ser desarrollados indistintamente con DAET generados por la aplicación de la presente ordenanza, o por otros incentivos regulados por otras ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o por la sumatoria de los mismos.

Artículo 11. Registro DAET de Lima.

Todos los actos relativos a la emisión y aplicación de los DAET se inscriben en el Registro DAET de Lima, plataforma de la Municipalidad Metropolitana de Lima implementada para dicho fin y de acceso público.

Las municipalidades distritales de la provincia de Lima que otorgan licencias de edificación y conformidad de obra a los proyectos desarrollados en el marco de lo dispuesto en la presente ordenanza, son responsables



de remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la información de las licencias y conformidades de obra otorgadas por los proyectos desarrollados en predios receptores que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, según los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo, para su inscripción en el Registro DAET de Lima.

Artículo 12. Modificación de proyectos.

Las intervenciones que generaron DAET, no podrán ser modificadas salvo previa aprobación respectiva. Cualquier modificación será considerada modificación sustancial, por lo que previo a su ejecución y de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes que regulan los procedimientos de licencias de edificación, deberá obtenerse la aprobación y autorización respectiva. Solo podrán aprobarse modificaciones que no reduzcan los DAET emitidos.

TÍTULO IV

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OPINIÓN VINCULANTE Y FISCALIZACIÓN

Artículo 13. Absolución de consultas y opinión vinculante.

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, absuelve consultas de las municipalidades distritales y administrados y emite opinión vinculante respecto a la aplicación de lo regulado en la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 14. Fiscalización.

El cumplimiento por parte de los administrados de lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento se encuentra sujeto a fiscalización posterior, mediante la comprobación de la autenticidad de la documentación e información proporcionada, sujetándose al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 15. Incumplimiento del beneficiario de los DAET.

El beneficiario que incumpla las condiciones asumidas de manera libre y voluntaria con la presente ordenanza y su reglamento y que se haya beneficiado del Certificado DAET, se le procederá a aplicar lo señalado en el numeral 9.6 del artículo 9 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Apruébese los siguientes Anexos: Anexo 1: Alturas de Máximo Potencial Edificatorio para el Predio Receptor, Anexo 2: Tabla de equivalencias de compatibilidad y mecanismos para su aplicación, Anexo 3: Aplicación del parámetro urbanístico y edificatorio especial – Área mínima de vivienda y el Plano “Zonas receptoras de Derechos Adicionales de Edificación Transferible – Centro Histórico de Lima”, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza y sus anexos entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente ordenanza y sus anexos se publican en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Tercera. Facúltase al Alcalde Metropolitano de Lima, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento de la presente ordenanza.

Cuarta. En las jurisdicciones de las municipalidades distritales de la provincia de Lima en las que mediante ordenanza se regulan mecanismos e incentivos para la protección de monumentos, inmuebles de Valor Monumental, Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental, Zonas de Valor Urbanístico Local, o similares, o aprobadas por ellas, en caso que se les haya delegado dicha función: estas no deben contraponerse a la Ordenanza N° 2184 y su reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 001 de fecha 24 de enero de 2020.

Quinta. Encárguese a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la creación e implementación del Registro DAET de Lima, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de entrada en vigor la presente ordenanza.

Sexta. Encárguese a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas la elaboración del procedimiento de emisión del CDAET para su incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Séptima. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano la difusión de la presente ordenanza y su reglamento en el marco de sus competencias y atribuciones, mediante el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Registro DAET de Lima y las acciones que considere necesarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Podrán acogerse de manera voluntaria a lo dispuesto en la presente ordenanza, los titulares de proyectos que cuenten con licencia vigente, para lo cual deberán adecuarse a sus disposiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modifíquese los artículos 1 y 7 de la Ordenanza N° 1869, que regula la transferencia del derecho de edificación definido en el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se aplica en todo el territorio de la Provincia de Lima Metropolitana y tiene por objeto regular la transferencia de los derechos de edificación definidos en las políticas del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano - PMDU con el fin de:

- Proteger y conservar las zonas monumentales de la provincia de Lima. Para el Centro Histórico de Lima se le aplica su propia regulación.
- Preservar o implementar áreas para la creación o ampliación de espacios públicos o para la ampliación de vías en el área urbana de la ciudad.
- Otros que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine mediante ordenanza.

(...)

Artículo 7.- Zonas de Protección

Las zonas de protección y conservación monumental tendrán como zonas receptoras, las zonas urbanas determinadas por el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano. Para el Centro Histórico de Lima se le aplica su propia regulación.”

POR TANTO:

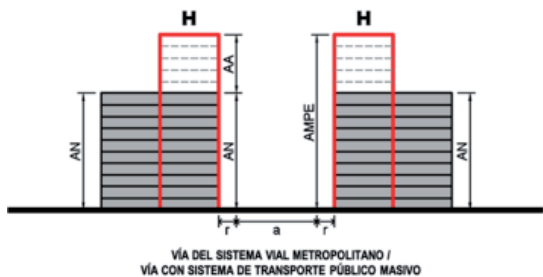
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO 1

ALTURAS DE MÁXIMO POTENCIAL EDIFICATORIO PARA EL PREDIO RECEPTOR

UBICACIÓN DEL PREDIO RECEPTOR	CÁLCULO DE LA ALTURA DE MÁXIMO POTENCIAL EDIFICATORIO
Frente a vía del Sistema Vial Metropolitano	H= 1 (a+r)
Frente a vía local que cuente con sistema de transporte público masivo	



LEYENDA:

- AN : Altura Normativa
- AA : Altura Adicional
- AMPE : Altura de Máximo Potencial Edificatorio
- a : Ancho de vía
- r : Retiro Municipal

DENOMINACIÓN	CÁLCULO
Altura de máximo potencial edificatorio de los predios receptores ubicados frente a:	1(a+r)
a) Vías que forman parte del Sistema Vial Metropolitano, y/o	
b) Vías locales que cuenten con sistema de transporte público masivo	

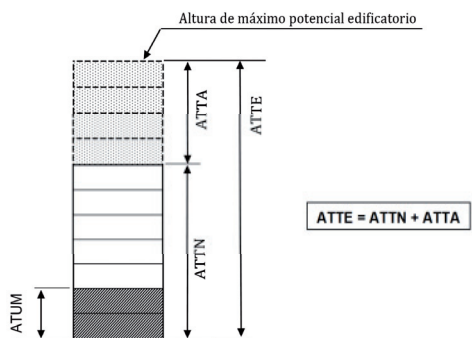
ANEXO 2

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE COMPATIBILIDAD ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

ZONIFICACIÓN DEL PREDIO RECEPTOR	ZONIFICACIÓN COMPATIBLE
Residencial Baja Densidad (RDB)	Comercio Vecinal (CV)
Residencial Media Densidad (RDM)	Comercio Zonal (CZ)
Residencial Densidad Alta (RDA)	Comercio Metropolitano (CM)
Residencial Densidad Muy Alta (RDMA)	Comercio Metropolitano (CM)

Para el cálculo del área techada donde se permita el desarrollo de actividades urbanas de la zonificación comercial compatible por la aplicación de DAET, en la altura adicional establecida para predios receptores se considera lo siguiente:

- El Área Techada Total de la Edificación (ATTE) se obtiene de sumar el Área Techada Total Normativa (ATTN) y el Área Techada Total Adicional para aplicación de DAET (ATTA), hasta alcanzar la altura de máximo potencial edificatorio.



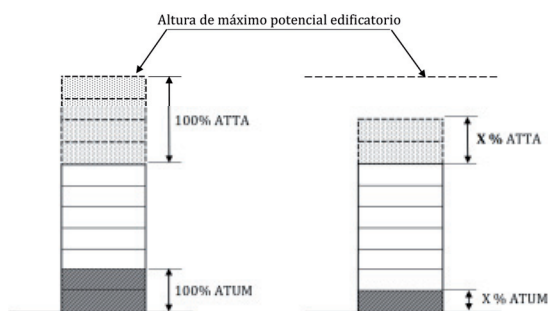
Nota: El ATUM (Área Techada permitida para Usos Mixtos) puede estar ubicado en cualquier nivel de la edificación

ANEXO 2

- El Área Techada permitida para Usos Mixtos (ATUM) equivale al 30% del Área Techada Total de la Edificación (ATTE).

ATUM = 30 % ATTE

- Si se construye hasta el 100% del Área Techada Total Adicional (ATTA) con DAET, alcanzando la altura de máximo potencial edificatorio, se podrá desarrollar actividades urbanas de la zonificación comercial compatible hasta por el 100% del Área Techada permitida para Usos Mixtos (ATUM).
- Si se construye un porcentaje menor del Área Techada Total Adicional (ATTA) con DAET, este mismo porcentaje se utiliza para calcular el Área Techada permitida para Usos Mixtos (ATUM)



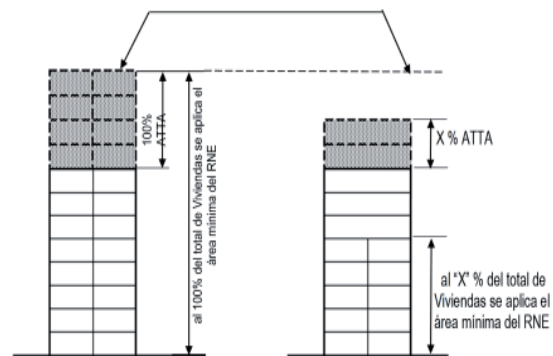
Nota: El ATUM (Área Techada permitida para Usos Mixtos) puede estar ubicado en cualquier nivel de la edificación

ANEXO 3

APLICACIÓN DEL PARÁMETRO URBANÍSTICO Y EDIFICATORIO ESPECIAL – ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDA

En predios receptores donde se construya aplicando DAET, el área mínima de vivienda establecida en el RNE será de aplicación al número de viviendas de la edificación, en proporción al porcentaje del Área Techada Total Adicional - ATTA desarrollada, es decir:

1. Si se construye hasta el 100% del Área Techada Total Adicional (ATTA) con DAET, alcanzando la altura de máximo potencial edificatorio, se podrá aplicar el área mínima de vivienda establecida en el RNE al 100% del total de las viviendas de la edificación.
2. Si se construye un porcentaje menor del Área Techada Total Adicional (ATTA) con DAET, el porcentaje de área techada construida servirá para determinar el número de viviendas de la edificación, a las cuales le es aplicable el área mínima de vivienda establecida en el RNE



Nota: Las unidades de viviendas a las cuales se aplique el área mínima de vivienda establecida en el RNE podrán ubicarse en cualquier nivel de la edificación.



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 708-MDEA, que estableció incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y multas administrativas en el distrito de El Agustino del Ejercicio Fiscal 2021**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021-MDEA**

El Agustino, 30 de Julio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 746-2021-SGRFT-GREN-MDEA, de fecha 26 de julio del 2021, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el informe N° 220-2021-GREN-MDEA, de fecha 26 de julio del 2021 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 294-2021-GAJ-MDEA, de fecha 27 de julio del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1132-2021-GEMU-MDEA, de fecha 27 de julio del 2021 de la Gerencia Municipal, sobre prórroga del plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 708-MDEA que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos del Ejercicio Fiscal 2021 del distrito de El Agustino y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305–Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013 en su artículo 41° establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. De la misma forma el último párrafo del artículo 29°, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2021-SA publicado el 18 de febrero del 2021, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Ordenanza N° 708-MDEA de fecha 30 de junio del 2021, el Concejo Municipal de El Agustino, Aprueba la "Ordenanza que Establece Incentivos y Flexibilidades Tributarias para el Pago de los Tributos Municipales en la Jurisdicción del Distrito de El Agustino". Señalándose en la Primera Disposición Final y Transitoria, la facultad del Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía se dicten las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante el Informe N° 746-2021-SGRFT-GREN-MDEA, de la Subgerencia de Recaudación y

Fiscalización Tributaria e informe N° 220-2021-GREN-MDEA, de la Gerencia de Rentas, se solicita la prórroga del plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 708-MDEA, hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, mediante Informe N° 294-2021-GAJ-MDEA, de fecha 27 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los informes de las áreas competentes, opina favorablemente para que mediante Decreto de Alcaldía, se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 708-MDEA, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria, hasta el 31 de Agosto del 2021;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo del vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 708-MDEA, que Establece Incentivos y Flexibilidades Tributarias para el Pago de los Tributos Municipales y Multas Administrativas en la Jurisdicción del Distrito de El Agustino" del Ejercicio Fiscal 2021, hasta el 31 de Agosto del 2021.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, en coordinación con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, la efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1978363-1

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**Precisan las competencias de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial para efectos de la aplicación de los Artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza N° 169-2012-MDL****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2021/MDL**

Lurigancho, 14 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 77-2021-MDL/SGTySV la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y el Informe N° 283-2021/MDL-GAJ y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo



mismo que señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 77-2021-MDL/SGTySV la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial indica: según la Ordenanza 159-2011-MDLCH que aprueba el TUPA de la entidad, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial es competente para resolver los procedimientos de Permiso de Operación y de Renovación de Permiso de Operación; por su parte, según el Art. 9° la Ordenanza 169-2012-MDL el Permiso de Operación se aprueba mediante resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local por lo que, tratándose de dos ordenanzas que facultan a dos órganos distintos para un mismo procedimiento, es necesario establecer la competencia para emitir las resoluciones referidas a dichos procedimientos.

Que, se trata de un caso de antinomia en el que dos normas pertenecientes a un mismo ordenamiento jurídico con igual ámbito de validez, son incompatibles entre sí; por lo que lo que corresponde es dilucidar dicha antinomia para cuyo efecto, existen criterios para resolverla. Los criterios universalmente reconocidos, de acuerdo con la doctrina jurídica son tres: a) el jerárquico; b) el cronológico; y c) el de especialidad.

Que, tratándose de dos ordenanzas, esto es la Ordenanza 159-MDLCH y la Ordenanza 169-MDL, normas jurídicas del mismo rango, debe estarse al criterio de especialidad según el cual de dos normas incompatibles, una general y una especial, prevalece la segunda; en este caso se trata de resolver un conflicto normativo en el que las dos ordenanzas resultan aplicables a un mismo supuesto de hecho, por lo que deberá determinarse previamente el grado de incompatibilidad por cuanto según la Ordenanza 159-2011-MDLCH que aprueba el TUPA, tanto el permiso de operaciones como la renovación del mismo, le corresponde a dicho órgano y de acuerdo con la Ordenanza 169-2-12-MDL le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local además del permiso de operación, otorgar el Certificado de Operación y la Credencial de Conductor.

Que, el grado de incompatibilidad no es tal que haga necesario sustraer del ámbito de aplicación a alguna de las citadas ordenanzas, pudiendo aplicarse ambas ordenanzas bajo una conciliación normativa estableciendo una competencia compartida en cuanto a la aplicación de cada una, debiendo establecerse que el Permiso de Operaciones y la Renovación del Permiso de Operaciones será otorgado exclusivamente mediante resolución de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; correspondiéndole también de manera exclusiva a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, expedir el Certificado de Operaciones y la Credencial de Conductor;

Que, para los efectos a que se contrae el considerando anterior corresponde, de conformidad con el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecer mediante el presente decreto de alcaldía, en cuanto a la aplicación de los Artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza 169-2012-MDL, que será de competencia exclusiva de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la expedición y aprobación de los Permisos de Operaciones así como de la Renovación de los mismos, y que la Gerencia de Desarrollo Económico Local sólo tendrá competencia para expedir resoluciones de otorgamiento de los Certificados de Operaciones y las Credenciales de Conductor.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) y Art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Primero.- ESTABLECER, respecto de la aplicación de los Artículos 9°, 10° y 11° de la Ordenanza 169-2012-MDL,

que la Gerencia de Desarrollo Económico Local sólo tendrá competencia para expedir resoluciones de otorgamiento de los Certificados de Operaciones y las Credenciales de Conductor; correspondiendo exclusivamente a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la expedición y aprobación de los Permisos de Operaciones así como de la Renovación del Permiso de Operaciones.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior del presente Decreto de Alcaldía.

Tercero.- DISPONER, a través de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a través de la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica y la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas, la publicación en el portal institucional y en todas las plataformas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1978300-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 481-MDS que otorgó beneficios administrativos para el pago de resoluciones de sanciones denominado “#SURQUILLOUNIDO”, y de la Ordenanza N° 483-MDS que aprobó beneficio tributario y no tributario denominado “AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2021-MDS

Surquillo, 31 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N° 819-2021-GM-MDS de fecha 30 de julio de 2021 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 135-2021-GAJ-MDS de fecha 30 de julio de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 067-2021-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2021 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 755-2021-SGFT-GR-MDS de fecha 22 de julio de 2021 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 089-2021-SGEC-GR-MDS de fecha 21 de julio de 2021 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respecto a la prórroga de la vigencia de las Ordenanzas N° 481-MDS y N° 483-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 481-MDS, se aprueban beneficios administrativos extraordinarios denominado “#SURQUILLOUNIDO”, para la cancelación de resoluciones de sanción generadas hasta antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 452-MDS, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, siendo prorrogada por el Decreto de Alcaldía N° 007-2021-MDS hasta el 31 de julio de 2021;

Que, a través de la Ordenanza N° 483-MDS, se aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado “AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS”, a favor de los

contribuyentes y administrados, con un vigencia hasta el 31 de julio de 2021;

Que, las Ordenanzas N° 481-MDS y N° 483-MDS, establecen la facultad del alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación, así como la prórroga de las mismas;

Que, en ese sentido el Informe N° 067-2021-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2021 de la Gerencia de Rentas, hace suyo los Informes N° 755-2021-SGFT-GR-MDS y N° 089-2021-SGEC-GR-MDS emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respectivamente, proponiendo la prórroga de la vigencia de las Ordenanzas N° 481-MDS y N° 483-MDS, a fin de establecer diversas estrategias que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes y administrados del distrito de Surquillo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 38° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 481-MDS, Ordenanza que otorga beneficios administrativos para el pago de resoluciones de sanciones denominado

“SURQUILLOUNIDO”, en atención a los fundamentos expuestos en el presente decreto.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 483-MDS, Ordenanza que aprueba el beneficio tributario y no tributario denominado “AL COVID-19 LO VENCEMOS JUNTOS”, en atención a los fundamentos expuestos en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1978432-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES